

ESTATUTOS

**FUNDACIÓN FBS PARA EL ESTUDIO DE LA HUELLA
HISTÓRICA DE LA FOTOGRAFÍA ESTEREOSCÓPICA, COMO
CIENCIA Y ARTE**

INDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I. Denominación, fines, actividades, domicilio y ámbito.....	4
Artículo 1. Denominación y constitución.....	4
Artículo 2. Domicilio y nacionalidad de la Fundación.	4
Artículo 3. Ámbito territorial de la Fundación.....	5
Artículo 4. Duración temporal de la Fundación.....	5
Artículo 5. Personalidad Jurídica de la Fundación.....	5
CAPÍTULO II. Finalidad y beneficiarios de la Fundación.	5
Artículo 6. Fines concretos de la Fundación.	5
Artículo 7. Actividades de la Fundación.....	5
Artículo 8. Libertad de actuación del Patronato.	7
Artículo 9. Beneficiarios de la Fundación.....	8
Artículo 10. Aplicación del patrimonio de la Fundación.	8
TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y ASESORAMIENTO DE LA FUNDACIÓN	9
CAPÍTULO I. EL PATRONATO.....	9
Artículo 11. Naturaleza.....	9
Artículo 12. Composición.....	9
Artículo 13. Designación de los miembros del Patronato. Duración de su mandato y cese de los patronos.	9
Artículo 14. Retribución de los miembros del Patronato.....	11
Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos.	11
Artículo 16. Representación de los miembros del Patronato.	11
Artículo 17. Reuniones y convocatorias.....	12
Artículo 18. Adopción de acuerdos.	12
Artículo 19. Facultades del Patronato.....	13
Artículo 20. Del cargo de Presidente.....	16
Artículo 21. Del cargo de Vicepresidente.....	17
Artículo 22. Del cargo de Secretario.....	17
Artículo 23. Del cargo de Vicesecretario.....	18
Artículo 23. Del cargo de Tesorero.....	18
CAPÍTULO II: LA COMISIÓN EJECUTIVA	18

Artículo 24. Naturaleza.....	18
Artículo 25. Composición.....	18
Artículo 26. Organización del trabajo.	19
Artículo 27 Competencia y Facultades.....	19
Artículo 28. Reuniones y convocatorias.....	20
Artículo 29. Informes a presentar al Patronato.....	20
CAPITULO III: EL CONSEJO ASESOR	21
Artículo 30. Naturaleza.....	21
Artículo 31. Composición.....	21
Artículo 32. Competencia y facultades.	22
Artículo 33. Reuniones y convocatorias.....	23
Artículo 34. Informes a presentar al Patronato.....	23
TÍTULO TERCERO: PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FUNDACIÓN.....	23
Artículo 35. Patrimonio de la Fundación.	23
Artículo 36. Ejercicio Económico.	24
Artículo 37. Obligaciones documentales y contables.....	24
Artículo 38. Aprobación de las cuentas anuales.....	25
Artículo 39. Obtención de ingresos.....	25
TÍTULO CUARTO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y	
LIQUIDACIÓN.	26
Artículo 40. Modificación de los Estatutos.	26
Artículo 41. Fusión de la Fundación.	26
Artículo 42. Extinción de la Fundación.....	26
Artículo 43. Liquidación de la Fundación.....	27

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Denominación, fines, actividades, domicilio y ámbito.

Artículo 1. Denominación y constitución.

Bajo la denominación de: "FUNDACIÓN FBS PARA EL ESTUDIO DE LA HUELLA HISTÓRICA DE LA FOTOGRAFÍA ESTEREOSCÓPICA, COMO CIENCIA Y ARTE", (en adelante, la "FUNDACIÓN") se constituye una fundación en virtud de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, (en adelante, la "Ley de Fundaciones") y todas sus disposiciones complementarias.

La Fundación carece de ánimo de lucro.

Los miembros fundadores de la Fundación son:

1. Dña. Yolanda Fernández-Barredo Sevilla
2. D. Juan José Sánchez García

Artículo 2. Domicilio y nacionalidad de la Fundación.

El domicilio de la Fundación se establece en la siguiente dirección:

Plaza de España núm. 3.
Real Sitio de San Ildefonso, La Granja
Código Postal 40100
Segovia

Los Fundadores, o en su defecto el Patronato, podrán acordar el cambio de domicilio de la Fundación siempre y cuando la nueva localización se encuentre dentro del mismo ámbito territorial definido en el artículo siguiente.

Asimismo, el Patronato podrá decidir la apertura y clausura de oficinas de representación dentro de su territorio de actuación o fuera del mismo.

La Fundación tiene nacionalidad española.

Artículo 3. Ámbito territorial de la Fundación.

La Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de poder extender su actuación en otros países.

Artículo 4. Duración temporal de la Fundación.

La Fundación se constituye con un carácter temporal indefinido, es decir, no se fija un periodo de tiempo concreto para la consecución de sus objetivos.

Artículo 5. Personalidad Jurídica de la Fundación.

La Fundación, una vez que se realice su inscripción en el Registro de Fundaciones estatal, tendrá personalidad y capacidad jurídica propias, así como capacidad de obrar plena para administrar y/o disponer de sus bienes y cumplir con sus fines.

CAPÍTULO II. Finalidad y beneficiarios de la Fundación.

Artículo 6. Fines concretos de la Fundación.

La Fundación tiene como fin concreto el estudio y la difusión de la Memoria Histórico-Cultural de la Fotografía, la Estereoscopía y demás elementos tridimensionales que contribuyan a conocer y divulgar la evolución histórico-cultural de distintos elementos, muebles, inmuebles, acontecimientos sociales y, fundamentalmente, de las personas a través de sus trayectorias personales y profesionales a lo largo de los siglos.

Así mismo, la Fundación tiene como objetivo dar utilidad y preservar la documentación fotográfica e instrumentos para su producción, captación y visionado, dentro de los periodos prefotográficos y fotográficos, con especial atención en los siglos XIX y XX,

Artículo 7. Actividades de la Fundación.

Para el cumplimiento óptimo de su fin, la Fundación deberá realizar de forma general las siguientes acciones o actividades:

- a) Actividades de preservación y utilización de toda aquella documentación fotográfica e instrumentos para su producción, captación y visionado, dentro de los períodos prefotográficos y fotográficos, con especial atención en los siglos XIX y XX, especialmente los fondos de la Colección FBS (actuales y futuros), y de aquellos que se vayan incorporando a su patrimonio, según se vayan catalogando y valorando y las donaciones y aportaciones que se puedan hacer a título individual por otros particulares o entidades a la Fundación.
- b) Actividades de promoción, estímulo, apoyo y desarrollo de cuantas acciones, culturales, educativas y de cualquier otra índole tengan relación con la Colección de la Fundación FBS, para ayudar a su misión y a sus actividades, así como para incrementar los fondos existentes, su conocimiento y utilidad, difusión nacional e internacional.
- c) Búsqueda y adquisición de nuevas piezas, conjuntos e instrumentos para incrementar las colecciones, con financiación total o parcial de los fundadores, o de la propia Fundación.
- d) Actividades museísticas, para la puesta en funcionamiento, ampliación y mejora de las zonas donde se depositarán los fondos de la colección de manera que puedan ser accesibles a los investigadores.
- e) Actividades de catalogación, clasificación y ordenación de todos fondos de la Fundación y la organización de servicios que afecten a la biblioteca, archivo, restauración, etc.
- f) El estudio de cualquier tipo de disciplina fotográfica (técnica, metodológica, divulgativa, etc.), sus reproducciones, diversidad de técnicas y formatos, para demostrar que estamos ante una Ciencia (que forma parte de un todo cultural) desarrollada a través de los siglos.
- g) Trabajos de unificación de protocolos asociados a conocimientos específicos, originando con ello un sistema ordenado, estructurado, al objeto de comprobar si estos protocolos han favorecido el estudio, la investigación e interpretación de los fenómenos lumínicos capaces de ser recogidos en un elemento sólido, líquido o gaseoso; dando lugar a una imagen materializada sobre un soporte que facilita su visualización, en todas sus variaciones según tratamiento (térmico, espacial, etc.)
- h) La investigación del retrato de los esquemas sociales bajo la perspectiva antropológica, médica, zoológica, entre otras.
- i) La comprobación experimental del seguimiento a lo largo de los años de los diferentes sistemas de investigación criminalística, la evolución de construcciones de obra civil o arquitectónica, montajes, etc., incluidos los aquellos de carácter médico, neurológico, oftalmológico y demás relacionados con la fotografía, la estereoscopía, sea cual sea la modalidad o técnica empleada.

- j) La Divulgación científica de los resultados obtenidos en las investigaciones de la Fundación.
- k) La realización de exposiciones, talleres, o cualquier otro medio útil para el estudio de las aplicaciones en las diversas ramas de la Ciencia Fotográfica, desde sus inicios hasta la obtención de los sistemas de visionado del S.XXI, incluidos sus fines sociales.
- l) La celebración de Congresos, Seminarios, Mesas Redondas, la realización de campañas de sensibilización sobre la importancia de la fotografía como parte del patrimonio social y cultural general, pero también como medio para ser aplicado en el sistema educativo y cognitivo.
- m) La publicación, en cualquier soporte, de obras que tengan por objeto el estudio, la divulgación o apoyo al fondo de la colección y sus utilidades, así como de los trabajos de investigación llevados a cabo por la Fundación.
- n) La obtención de recursos y ayudas, tanto públicas como privadas, destinadas al adecuado cumplimiento de los fines fundacionales.
- o) Otorgar becas y ayudas destinadas a investigadores que desarrollen las líneas de investigación establecidas como prioritarias por la Fundación.
- p) Colaborar y establecer canales de formación, ya sea individual o en centros específicos, y teniendo preferencia aquellos sistemas de educación especial para la integración de:
 - Personas con grado cognitivo distinto al establecido como normal.
 - Jóvenes con trayectoria en el ámbito de los estudios de la imagen.
 - Niños/jóvenes cuya integración social se pueda desarrollar, total o parcialmente, a través de aprendizajes con contenidos fotográficos.

Artículo 8. Libertad de actuación del Patronato.

El Patronato tiene la potestad para actuar libremente y decidir sobre las actividades concretas que llevará a cabo la Fundación, siempre que aquellas se ajusten a estos Estatutos, así como a la legislación aplicable. De esta forma, será el Patronato el que decida y ejecute las actividades que mejor se adapten al fin de la Fundación y que permitan la consecución de sus objetivos, conforme al procedimiento regulado en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Beneficiarios de la Fundación.

Todos los fines y actuaciones detallados en los artículos anteriores tienen como objeto ayudar y beneficiar a aquellos colectivos, entidades e instituciones interesadas en el estudio, investigación, conservación y divulgación de todo aquello que se relacione con el patrimonio fotográfico y especialmente de la estereoscopía, desde sus orígenes hasta nuestros días.

En todo caso, el Patronato se encargará de la definición y delimitación concreta de los beneficiarios de la actividad de la Fundación. Esta selección se llevará a cabo atendiendo al fin de la Fundación y bajo criterios de no discriminación e imparcialidad.

Artículo 10. Aplicación del patrimonio de la Fundación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, a la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4. de la citada Ley de Fundaciones.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y ASESORAMIENTO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I. EL PATRONATO

Artículo 11. Naturaleza.

La Fundación será gestionada y representada por su Patronato. El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación, con control sobre la administración y gestión; le corresponderá llevar a efecto el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración de la Fundación. Se regirá por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, por lo especificado en los presentes Estatutos y por su Reglamento Interno.

Artículo 12. Composición.

El Patronato estará constituido siempre por un número impar de miembros, siendo el mínimo de nueve (9) patronos y el máximo de diecisiete (17).

Pueden ser patronos de la Fundación tanto personas físicas como jurídicas.

A su vez, de entre los miembros del Patronato se elegirán los siguientes cargos:

- Presidente,
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero

Si por necesidades de funcionamiento fuera necesario, se podrán aumentar en hasta 2 (dos) miembros los cargos de vicepresidente y secretario.

Artículo 13. Designación de los miembros del Patronato. Duración de su mandato y cese de los patronos.

El mandato de los miembros del Patronato no podrá exceder de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos una o más veces por idéntico período de tiempo o por aquel periodo que se haya establecido.

Los miembros del Patronato podrán causar baja por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 18 de la vigente ley de Fundaciones:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo anterior, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo anterior.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por las causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.

Producida una vacante, el Patronato podrá determinar si se produce su reemplazo. En caso afirmativo el plazo máximo para cubrir el cargo será de dos meses. Cuando se decida reducir el número de Patronos, habrá cumplirse que éste no sea inferior al mínimo establecido en estos Estatutos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, en número máximo de dos, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen de acuerdo con la legislación aplicable. Esta designación de sus representantes debe ser aprobada por el Patronato si ya estuviere constituido o por la Junta de Fundadores en el momento inicial.

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma

legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto ante el Registro de Fundaciones estatal. También la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 14. Retribución de los miembros del Patronato.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos miembros del Patronato que presten a la Fundación servicios distintos o adicionales a los propios correspondientes como vocal del Patronato. Estos supuestos requerirán en todo caso la previa y preceptiva autorización del Protectorado de Fundaciones.

Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos.

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
- b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 35.2 de la Ley de Fundaciones.
- c) Por los patronos disidentes o ausentes, así como por el fundador cuando no fuere Patrono.

Artículo 16. Representación de los miembros del Patronato.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Reuniones y convocatorias.

El Patronato se reunirá de forma presencial, telemática, multiconferencia telefónica, videoconferencia o de cualquier modo que sea acordado entre todos los Patronos y que asegure la comunicación en tiempo real, y por tanto la unidad del acto, las veces que lo estime oportuno el Presidente o bien cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

El Patronato se reunirá al menos, dos veces al año, una para la aprobación del Plan de Actuación, en los tres últimos meses del ejercicio, y otra para la aprobación de las cuentas anuales en los seis primeros meses del ejercicio.

El Patronato será convocado por el Presidente mediante escrito dirigido a sus miembros con al menos 5 días de antelación a la fecha de la reunión, indicando los asuntos a tratar y el lugar (o medio de encuentro), día y hora en que tendrá lugar y utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.

No será necesaria la convocatoria cuando en una reunión concurren la totalidad de los patronos, se plantee una cuestión fuera de la Orden del Día y éstos decidan, por unanimidad, debatir y resolver sobre el asunto propuesto en esa misma sesión.

Las reuniones, por cualquiera de los medios indicados, se entenderán como celebradas en el domicilio social de la Fundación, salvo que los miembros del Patronato decidan otra cosa.

Previa autorización del Patronato, los miembros integrantes de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Asesor, podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, no computándose su asistencia a los efectos de establecer los quórum necesarios.

Artículo 18. Adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan el Presidente, el/los Vicepresidente(s), el Secretario, el Tesorero y al menos la mitad más uno de los Patronos con derecho a voto, incluidos los citados.

El Patronato deberá decidir y ejercer todas sus facultades de forma colegiada mediante decisión de todos sus miembros. Los acuerdos del Patronato deberán ser adoptados por la **mayoría simple de los miembros asistentes**, ya sea en persona o mediante representación cuando esta haya sido autorizada conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de estos Estatutos. **En caso de empate el voto del presidente será de calidad**. En todos los asuntos podrán formularse votos particulares, siempre que sean por escrito, los cuales se consignarán en acta.

No obstante lo anterior, se exigirá **mayoría cualificada de los dos tercios de los presentes** en los casos siguientes:

- Propuestas de modificación de Estatutos y de fusión o extinción de la Fundación.
- Aceptación de herencias, legados o donaciones con cargas.
- Enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- Nombramiento y cese del Presidente.
- Cualquier disposición de bienes, derechos y activos de la Fundación que implique dar lugar a una situación patrimonial y contable en la que los fondos propios queden reducidos a una cifra que represente menos del 85% del total pasivo de La Fundación (incluidos los fondos propios).

Los patronos directamente afectados por las decisiones del Patronato se abstendrán de ejercer su derecho al voto cuando se trate de adoptar un acuerdo relativo a las siguientes situaciones:

- Una relación contractual entre la Fundación y el Patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
- Para proceder a fijar una retribución a sus servicios prestados a la Fundación, distintos de lo que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
- Cuando se lleve a cabo el estudio y/o debate sobre posibles responsabilidades en las que haya podido incurrir el citado patrono.

De cada una de las sesiones del Patronato se levantará acta por el Secretario, que se hará constar en el Libro de Actas con la forma del Secretario y el visto bueno del Presidente. Al iniciarse la reunión del Patronato, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación, salvo que por el propio Patronato se hubiese acordado su aprobación a la finalización de la misma.

Artículo 19. Facultades del Patronato.

Las facultades del Patronato se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios relacionados con las finalidades de la Fundación y con sus actividades diarias.

El Patronato únicamente podrá delegar sus facultades cuando dicha delegación se produzca en la mitad más uno (siempre en número impar) del número de los patronos

En cualquier caso, **serán indelegables**, la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá ser asistido por una **COMISIÓN EJECUTIVA** y por un **CONSEJO ASESOR**, cuya composición y funciones se recogen en los presentes Estatutos.

Particularmente, el Patronato se encargará de:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola según las estipulaciones del Reglamento Interno, desarrollándola cuando sea preciso mediante normas y, en su caso, llevando a efecto el desarrollo de los presentes Estatutos.
- b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la Fundación.
- c) Cambiar el domicilio de la Fundación y decidir las ubicaciones de sus oficinas y delegaciones cuando convenga establecerlas, previo informe de la **COMISIÓN EJECUTIVA**, siempre y cuando ello no suponga ningún tipo de limitación para que se pueda ejercer el control y la vigilancia de la colección por parte de los miembros del Patronato y se asegure la unidad e integridad de la misma.
- d) El Patronato llevará a efecto el análisis, aprobación o rechazo, de las líneas de trabajo o propuestas elaboradas por la **COMISIÓN EJECUTIVA** y por el **CONSEJO ASESOR** sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los distintos fines perseguidos por la Fundación.
- e) Tiene facultades para la suscripción de convenios de colaboración con distintas instituciones, organismos y entidades, públicos o privados, nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; según las propuestas que se hayan realizado desde el **CONSEJO ASESOR** y hayan sido también informadas desde la **COMISIÓN EJECUTIVA**.
- f) Realizar, con plena sujeción a la legislación vigente, toda clase de actos y contratos, incluso la adquisición a título oneroso, disposición, gravamen que hayan sido marcadas por los Fundadores en el Reglamento Interno. Se incluyen:
 - Solicitud y cancelación de hipotecas, suscribiendo los correspondientes contratos; aceptar préstamos y crédito.
 - Abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género, en toda clase de Entidades de Crédito.
 - Librar, aceptar, ceder y avalar toda clase de efectos mercantiles; otorgar avales, fianzas y otras garantías, reales y personales.

- Someterse a arbitrajes, renunciar y transigir, y en fin, realizar otras actividades mercantiles y que sean estrictamente necesarias para el mejor cumplimiento del fin fundacional.

Las actividades relativas a Proyectos de Investigación, Exposiciones, y en general, todo lo relativo a la explotación de los medios y fondos que pueda disponer la Fundación, deberán ser informados, en primera instancia, por la **COMISIÓN EJECUTIVA**, pero estarán sujetas al control y supervisión del Patronato, que será quien tome las decisiones finales y firme los documentos oficiales que corresponda.

- g) Percibir las rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que lleguen a integrar el patrimonio de la Fundación, así como autorizar, en su caso, todos los pagos que sean necesarios, incluidos los que se generen a partir de la actividad de la **COMISIÓN EJECUTIVA** y del **CONSEJO ASESOR**.
- h) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- i) Aprobar el Plan de Actuación, la Memoria, Balance y las Cuentas de cada ejercicio, tras los informes presentados por la **COMISIÓN EJECUTIVA** y el **CONSEJO ASESOR**.
- j) Ejercer cuantas acciones, excepciones o recursos entienda procedentes, en relación con cualesquiera personas físicas o jurídicas, y ante cualquier jurisdicción, ente u organismo, pudiendo a tal fin nombrar abogados y procuradores que ostenten, con poder general y especial para pleitos la representación de la Fundación.
- k) Determinar los bienes o valores en los que se han de invertir los réditos de la Fundación para lograr los objetivos propuestos, de conformidad con las Leyes vigentes.
- l) Aprobar la concreta distribución y aplicación de fondos entre las finalidades perseguidas por la Fundación, confeccionando programas periódicos de actuación.
- m) Fijar las ayudas económicas, subvenciones, becas o cualquier otra forma de ayuda, seleccionando los beneficios de tales ayudas. A tales efectos, podrá acordar la participación o colaboración de la Fundación con toda clase de Organismos, Instituciones y otras Entidades Públicas o Privadas. Todo lo cual será informado previamente por la **COMISIÓN EJECUTIVA** y el **CONSEJO ASESOR** al objeto de tomar las decisiones del modo más documentado posible.

- n) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.
- o) Respecto a la elección y sustitución de los miembros integrantes del **CONSEJO ASESOR**, será el Patronato quien nombre al director de dicho **CONSEJO ASESOR**, recayendo en el Director de dicho Consejo la elección de los miembros del Equipo de Expertos que lo integran tanto por los 4 años del período de vigencia inicial como en sus sucesivas renovaciones.
- p) El Equipo del **CONSEJO ASESOR** será refrendado por el Patronato, previo Informe del Director del Equipo, que aportará los CV de los miembros.
- q) Todos aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- r) Controlar (y en su caso auditar) las actividades realizadas por la Comisión Ejecutiva y el Consejo Asesor sobre los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con el fin de que se pueda mantener plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.
- s) El Patronato podrá conferir, por iniciativa propia o a instancia del Presidente, los apoderamientos generales o especiales que se consideren necesarios a favor de las demás personas que integran los órganos de gestión.
- t) Cualesquiera otras que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos, o por decisión del Patronato, se reserven a la exclusiva competencia de este Órgano.

Artículo 20. Del cargo de Presidente.

Será el representante nato de la Fundación, sin perjuicio de otras atribuciones que le atribuya la normativa aplicable, entre sus funciones se encuentra la de convocar reuniones, fijar el Orden del Día, presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Sólo para el caso de empates, el Presidente dispondrá de un voto de calidad.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente, por su orden.

Deberá convocar en el plazo de un mes el Patronato a petición de la tercera parte del número total de sus miembros, con aceptación e inclusión, como mínimo del Orden del Día propuesto por éstos.

Artículo 21. Del cargo de Vicepresidente.

El Patronato elegirá, a propuesta del Presidente, uno o dos Vicepresidentes con las funciones que en cada caso se determinen, destacando entre ellas (en sustitución del Presidente) aquellas que, por delegación del Patronato, le lleven a ostentar la representación de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos y suscribir los documentos que fueran necesarios a tal fin.

Asimismo, ejerce funciones ejecutivas y ostenta la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la Fundación.

Si hubiera dos Vicepresidentes y alguno de ellos hubiera de sustituir al Presidente en caso de ausencia o vacante de éste, lo hará en primer lugar el Vicepresidente Fundador de mayor edad, o en su defecto el que tenga mayor antigüedad como Patrono.

Artículo 22. Del cargo de Secretario.

Los patronos elegirán al Secretario del Patronato. El cargo de Secretario podrá recaer tanto en un miembro del Patronato como en otra persona distinta si bien, en este último supuesto, el Secretario tendrá voz pero no derecho a voto.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Fundación.
- b) Expedirá las certificaciones que se deban librar frente a terceros, con el visto bueno del Presidente.
- c) Redactará y firmará las actas de las reuniones del Patronato.
- d) Llevará los libros de la Fundación legalmente establecidos y el fichero o libro de asociados.
- e) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de miembros del Patronato y de los restantes acuerdos inscribibles a los registros correspondientes.
- f) Cumplirá las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- g) Desarrollará cualquier otra función que así le delegue de forma expresa el Patronato y/o el Presidente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones y la restante legislación aplicable.

Artículo 23. Del cargo de Vicesecretario.

El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en ausencia de éste, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquel mismo.

En todo caso, si así lo aprueba el Patronato, el Vicesecretario podrá asumir tareas de apoyo y asistencia al Secretario.

Artículo 23. Del cargo de Tesorero.

El Patronato elegirá, a propuesta del Presidente, un Tesorero con las funciones que en cada caso se determinen; pero con la base del control económico y contable de La Fundación tanto para la información sobre la admisión de ingresos, donaciones y gestión de ayudas, como para la autorización de los gastos que se puedan ocasionar en las actividades realizadas por La Fundación.

El Tesorero será miembro nato de la Comisión Ejecutiva y ejercerá las funciones de dirección de ésta.

CAPÍTULO II: LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 24. Naturaleza.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión encargado de la logística económico-administrativa, interna, de la Fundación y colaborará en la organización de eventos, estudio de adquisiciones y préstamos de piezas, análisis de propuestas de investigación y, en general, de todo lo relacionado económicamente con las actividades y relaciones exteriores, al objeto de que su trabajo sirva de filtro para que finalmente los Patronos puedan tomar decisiones fundamentadas (apoyadas sobre Informes y otro tipo de documentación), en relación a cuantos asuntos económicos conciernan a los intereses de los sistemas de explotación de los fondos de la Fundación.

Artículo 25. Composición.

Será miembro nato de la Comisión Ejecutiva el Patrono que tenga asignadas las funciones de Tesorero del Patronato y ejercerá la dirección de la Comisión. Podrá proponer, de entre los miembros del Patronato, a un secretario y un vocal para que le ayuden en su trabajo, según indicaciones precisas sobre sus funciones, que serán definidas por el propio Patrono Tesorero. Así mismo, podrá elegir para formar parte de la Comisión a profesionales independientes que no pertenezcan al Patronato. El número

de miembros, entre Patronos voluntarios y externos independientes, no podrá ser inferior a cinco ni exceder de nueve. La composición y funciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva debe ser aprobada en todo caso por el Patronato de la Fundación.

Artículo 26. Organización del trabajo.

El Patrono Tesorero organizará el equipo de la Comisión Ejecutiva con entera libertad, pero siempre teniendo en cuenta que las decisiones últimas deberán ser adoptadas por el Patronato y para ello deberá disponer de toda la documentación que se requiera en cada momento.

Los miembros externos (sin derecho a voto) no podrán asumir la delegación de Patronos, ni eximirse de la asistencia a las reuniones a las que se les convoquen.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

En todo caso se tendrán que dar los resultados de las cuentas generales, mediante Informes, en los dos primeros meses del ejercicio anual, al objeto de que los Patronos puedan conocer tanto la tesorería como la previsión de gastos, y comprobar los márgenes existentes para la realización de los proyectos previstos por la Fundación.

Artículo 27 Competencia y Facultades.

Las competencias de la Comisión Ejecutiva son las que le encomiende el Patronato, salvo aquéllas cuya delegación esté expresamente prohibida por lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

En especial, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, el Patronato le podrá encomendar a la Comisión Ejecutiva:

- a) Elaborar el Plan de Actuación, la Memoria, Balance y las Cuentas del Ejercicio, para presentárselo a los Patronos y que éstos puedan estudiar-los para terminar la gestión que proceda.
- b) Proponer la suscripción de convenios de colaboración con distintas instituciones, organismos y entidades, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.
- c) Realizar actos y contratos, con sujeción a las Leyes, incluso los de adquisición/alquiler de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, derechos personales y reales; abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género, en toda clase de Entidades de Crédito.

- d) Realizar actividades mercantiles que sean estrictamente necesarias para el mejor cumplimiento del fin fundacional, siempre que hayan sido autorizadas por el Patronato.
- e) Percibir a modo de depósito las rentas, dividendos e intereses de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como efectuar todos los pagos que sean necesarios.
- f) Ejercer cuantas acciones, excepciones o recursos entienda procedentes, en relación con cualesquiera personas físicas o jurídicas y ante cualquier jurisdicción, ente u organismo para la representación de la Fundación, según instrucciones por escrito del Patronato.
- g) Asesorar sobre los bienes o valores en los que se pudieran invertir para lograr los objetivos propuestos, de conformidad con las Leyes vigentes, siempre que no sea precisa la previa autorización del Protectorado.
- h) Aprobar de forma previa, hasta ser refrendada por el Patronato, la distribución y aplicación de fondos entre las finalidades perseguidas por la Fundación, confeccionando programas periódicos de actuación.
- i) Fijar las cuantías económicas, subvenciones, becas o cualquier otra forma de ayuda, para los beneficiarios de tales ayudas. A tales efectos, recabará la información y documentación que haya generado el CONSEJO ASESOR con el fin de conocer la naturaleza de la participación o colaboración con la que se contará en o para la Fundación, según existan sponsor y se puedan establecer colaboraciones con Organismos, Instituciones y otras entidades Públicas o Privadas.

Artículo 28. Reuniones y convocatorias.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva atenderán a las reuniones convocadas por el Patronato y a las que correspondan de forma interna a la propia Comisión Ejecutiva, a instancias de lo que requiera Tesorería, tanto para controles rutinarios como para la generación de Informes Internos, Auditorías, etc.

Las reuniones se convocarán con 15 días de antelación a los vencimientos de fechas e hitos de gestión económica, y tendrán un formato de convocatoria preestablecido en el que se hará constar: orden del día, resumen de los proyectos en curso, los que se hayan propuesto como nuevos, actividades que requieran de la aprobación presupuestaria y/o autorización de gasto para presentar al Patronato con el fin de que procedan a su estudio y aprobación, si procede.

Artículo 29. Informes a presentar al Patronato.

Con el fin de conocer y actualizar la situación económica de la Fundación, dentro del ejercicio anual la Comisión Ejecutiva elaborará como mínimo dos Informes para el Patronato:

- a) Informe de previsiones de ingresos y gastos, a principio de año.
- b) Resultado del Ejercicio, al final de año.

Asimismo, elaborará cualesquiera otros informes necesarios para aprobar inversiones, ayudas, donativos, etc., según le sean requeridos por el por el Patronato o a iniciativa propia. Todos esos informes junto con sus anexos se integrarán en la Memoria Económica que formará parte del Informe Anual a presentar en el Protectorado.

CAPITULO III: EL CONSEJO ASESOR

Artículo 30. Naturaleza.

El Consejo Asesor se constituirá como órgano consultivo de la Fundación y estará formado por expertos de distintas disciplinas, con preferencia hacia la Ciencia Fotográfica, en el mayor rango posible de sus campos de aplicación, para que se lleven a cabo las gestiones de su competencia técnica y como complemento a la Comisión Ejecutiva.

Tiene encomendada la dirección artística y técnica de los fondos, así como su gestión en lo referente a las actividades para difundir contenidos, así como evaluar posibles ayudas y líneas de trabajo para informar tanto al órgano de gestión económica como al Patronato. Estará por tanto subordinado al control del Patronato, pero con autonomía de funcionamiento para poder desarrollar su labor con entera libertad de aplicación en los criterios, de acuerdo con las facultades que por delegación o apoderamiento, general o especial, les fueran conferidas por el Patronato, el cual tras el estudio de los Informes pertinentes, podrá adoptar las decisiones razonadas, según su competencia.

Sus funciones serán consultivas y de asesoramiento para la Fundación y podrá proponer líneas de investigación, actividades y adquisiciones, siempre bajo la perspectiva del cumplimiento de los objetivos de la Fundación, cumpliendo con una función orientativa y de planteamiento de propuestas sobre los sistemas de aplicación para el mejor mantenimiento de la Colección FBS y la explotación de sus fondos, con el fin de que se vayan incorporando de forma paulatina o en grupo a los fondos del patrimonio fundacional.

Artículo 31. Composición.

El Consejo Asesor estará integrado por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 9, especialistas en la materia del patrimonio fundacional y del que conforma el fondo de la Colección SBS. Sus objetivos son atender los servicios, programas o líneas de actuación propios de la actividad de la Fundación, para ello, si fuese necesario a criterio de su Dirección, se podrán crear, con subordinación a los órganos de gestión, otros órganos complementarios de apoyo a su gestión, de naturaleza sectorial o por razón de un área de servicios que tenga encomendada.

Ninguno de los componentes del Consejo Asesor podrá ser Patrono. De forma excepcional y en el caso de que se considere oportuno por el Patronato y haya sido requerido o admitido por la Dirección de dicho Consejo, se podrá incluir a un Patrono específico en dicho Consejo, por tiempo limitado y para dar respuesta a una línea de trabajo específica.

Para la correcta organización de su trabajo, el Consejo Asesor contará con un Director que a su vez podrá designar un Vicedirector. Así mismo podrá contar con un Secretario y un responsable del área de tesorería que deberá coordinarse con el Tesorero de la Fundación.

Artículo 32. Competencia y facultades.

El Consejo Asesor tendrá entre sus funciones directas e inmediatas las de atender los servicios, programas o líneas de trabajo propias de la actividad de la Fundación, pudiendo crear su Equipo Técnico y de Gestión adecuado a las necesidades de los objetivos planteados.

En especial, y sin que la presente enumeración tenga carácter limitativo el Consejo Asesor tendrá las siguientes facultades:

- a) Proponer la adquisición de nuevas piezas para la colección; plantear líneas de investigación, propuesta de becas, jornadas, congresos, etc., para dar cumplimiento a los intereses de los beneficiarios de la Fundación.
- b) Responder fundamentadamente a las consultas que se les puedan realizar desde el PATRONATO o desde la COMISIÓN EJECUTIVA.
- c) Como expertos, dar respuesta técnica a consultas externas a la propia Fundación, sobre materias que formen parte de los fondos de la Fundación.
- d) Proponer la inclusión de más expertos (de reconocida solvencia) para llevar a cabo asesoramientos concretos y específicos.
- e) Elaborar Proyectos de forma completa y que contemplen tanto los objetivos de preservación, investigación y divulgación del patrimonio fundacional, así como de todos los elementos (de cualquier índole) que se puedan incorporar a futuro, desde cualquier procedencia, pero con pre-valencia de la propia Colección SBS.

Artículo 33. Reuniones y convocatorias.

El Consejo Asesor quedará válidamente constituido cuando asistan el Director, el/los Vicedirector/es, el Secretario y al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que estén incluidos en los proyectos sobre los que se traten las cuestiones a dilucidar.

El cargo deberá ejercerse personalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, decidiendo en caso de empate el Director con un voto de calidad.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas y se transcribirá al Libro de Actas del Consejo Asesor, siendo firmada por el Secretario, con el visto bueno del Director.

Artículo 34. Informes a presentar al Patronato.

El Consejo Asesor elaborará todos aquellos informes que le sean requeridos por el Patronato de la Fundación, así como por el Comité Ejecutivo. Dichos informes irán debidamente firmados por el Secretario del Comité Asesor y por su Director, sin perjuicio de que también deben ir firmados por el técnico o técnicos especialistas encargados de la elaboración del informe.

TÍTULO TERCERO: PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35. Patrimonio de la Fundación.

En el momento de su constitución, la Fundación cuenta con un patrimonio inicial consistente en un **lote de 24 fotografías** del fotógrafo Charles Clifford, valoradas en **107.000,00€ (CIENTO SIETE MIL EUROS)** según certificado de tasación realizado por el especialista e historiador de fotografía LEE FONTANELLA que queda unido a la escritura fundacional. Este patrimonio inicial corresponde a la **dotación inicial realizada por sus fundadores**.

Además del patrimonio o dotación inicial, el patrimonio de la Fundación estará formado por:

- a) Las aportaciones económicas o de bienes, ya sean de carácter puntual o periódico, que realice cualquier persona física o persona jurídica en favor de la Fundación para ayudar a la consecución de su fin.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares que haya podido recibir la Fundación para la consecución de su fin.
- c) Donaciones, herencias o legados a favor de la Fundación, así como todo tipo de negocios jurídicos con terceros que conlleven atribuciones patrimoniales o de derechos en favor de la Fundación y en coherencia con su fin.
- d) Las rentas, frutos, intereses, dividendos o cualquier otro beneficio o ingresos que se puedan derivar del propio patrimonio.
- e) Todo tipo de ingresos que obtenga la Fundación mediante las actividades que acuerde realizar el Patronato siempre dentro de los fines estatutarios.

En todo caso, los bienes y las rentas que conformen el patrimonio de la Fundación están permanentemente afectados al cumplimiento de su fin y, en consecuencia, a la realización de las actividades y programas cuya celebración o desarrollo ha sido aprobada para la consecución de tal fin.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual y en los Registros Públicos correspondientes.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

La aceptación de legados o donaciones con cargas que pudieran desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del Patronato y la comunicación de dichas aceptaciones de legados o donaciones al Protectorado de Fundaciones.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 36. Ejercicio Económico.

Se establece como período económico la anualidad que comienza en enero y concluye en diciembre.

Artículo 37. Obligaciones documentales y contables.

La Fundación llevará una contabilidad en la que quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Fundación y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y de las operaciones realizadas en relación con el patrimonio.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Fundaciones, esta obligación engloba la llevanza y actualización de un Libro de Inventarios, Libro Diario, las cuentas anuales y un Libro de Actas. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, así como de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Asimismo, la memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento.

La preparación de estos libros se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.

Por último, el Patronato estará obligado a preparar y remitir al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 38. Aprobación de las cuentas anuales.

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas por el Patronato en los primeros seis meses de cada ejercicio. Una vez aprobadas, estas cuentas se remitirán al Protectorado para su revisión en el plazo de diez días hábiles desde su aprobación.

Las cuentas anuales deberán ser sometidas a auditoría si así resulta necesario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fundaciones. Asimismo, podrán ser sometidas a auditoría en cualquier momento si así lo decide el Patronato o el Protectorado, siempre que existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Artículo 39. Obtención de ingresos.

La Fundación podrá obtener ingresos derivados del desarrollo de sus actividades sociales siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios ni una vulneración de su fin.

TÍTULO CUARTO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 40. Modificación de los Estatutos.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos podrá ser acordada por el Patronato siempre que resulte conveniente para el interés de la Fundación o cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Fundaciones.

Dicha modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá comunicada en todo caso al Protectorado de Fundaciones para posteriormente ser formalizada en escritura pública e instar su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 41. Fusión de la Fundación.

Las Fundación podrá fusionarse con otra fundación previo acuerdo de los respectivos Patronatos, siempre que sea adecuada para conseguir los fines de la Fundación. En todo caso, el acuerdo de fusión de las fundaciones interesadas deberá ser razonado.

La fusión podrá realizarse por la absorción de una fundación a otra u otras que se extinguen, o bien mediante la creación de una nueva fundación a la que se transmitirán en bloque los patrimonios de las fusionadas que se extinguen.

Artículo 42. Extinción de la Fundación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Fundaciones, la Fundación se extinguirá:

- a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida
- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional.
- d) Cuando así resulte de la fusión de la Fundación con otra entidad fundacional.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- f) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes, siempre que exista una resolución judicial motivada.

En el supuesto de la letra a) del apartado anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

En los supuestos contemplados en las letras b), c) y e) del apartado anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo motivado del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

Artículo 43. Liquidación de la Fundación.

En caso de disolución, se abre un período de liquidación dirigido por el Patronato bajo el control del Protectorado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fundaciones. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta el final de dicho periodo.

Corresponden al Patronato las siguientes responsabilidades durante el proceso de liquidación:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Fundación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Fundación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- f) En caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente